



DEPARTAMENTO DE BOYACA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION NUMERO _____ **0538** _____ DE _____ 15 MARZO
2006 _____
()

Por la cual se organiza el proceso de evaluación del Período de Prueba de los Docentes y Directivos Docentes, seleccionados mediante concurso de méritos con base en el Decreto-Ley 1278 de 2002, que laboran en establecimientos educativos de los municipios No Certificados.

LA SECRETARIA DE EDUCACION DE BOYACA

En uso de sus atribuciones legales en especial las contenidas en el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el artículo 6, numeral 6.2.6 de la Ley 715 de 2001, Decreto-Ley 1278 de 2002 y Resolución Nacional N° 2015 de 2005 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 151 literal a) de la Ley 115 de 1994, le corresponde a la Secretaria de Educación Departamental, velar por la calidad de la educación en el respectivo territorio.

Que es competencia de los Departamentos de acuerdo con la Ley 715 de 2001, Artículo 6°, numeral 6.2.6, evaluar el desempeño de rectores y directivos docentes, de conformidad con las normas vigentes.

Que el Decreto-Ley 1278 de 2002, establece en su artículo 27 literal a) la Evaluación de período de prueba.

Que la Resolución Nacional N° 2015 de junio 2 de 2005, Artículo 3°, establece las responsabilidades de las Secretarías de Educación, para la evaluación del período de prueba de los docentes y directivos seleccionados mediante concurso de méritos.

RESUELVE:

ARTICULO 1°. Conformar el Equipo Técnico Departamental de evaluación del Período de Prueba de los docentes y directivos docentes, seleccionados mediante concurso de méritos, que laboran en instituciones y centros educativos de los municipios No Certificados, de conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002. El Equipo Técnico estará conformado, así:

- Coordinador Área de Desarrollo Pedagógico e Inspección y Vigilancia.
- Coordinadora Grupo de Calidad de la Educación
- Coordinador de Talento Humano.
- Dos (2) Supervisores de Educación del Grupo de Calidad de la Educación, responsables de los procesos de Evaluación y Formación de Docentes.
- Coordinador Oficina de Escalafón. Profesional del derecho que tendrá a cargo la asesoría y revisión jurídica de los procesos que adelanta el Equipo Técnico conformado a través del presente acto administrativo.



DEPARTAMENTO DE BOYACA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION NUMERO _____ 0538 _____ DE _____ 15 MARZO
2006 _____
()

Continuación de la Resolución Por la cual se organiza el proceso de evaluación del Período de Prueba de los Docentes y Directivos Docentes, seleccionados mediante concurso de méritos con base en el Decreto-Ley 1278 de 2002, que laboran en establecimientos educativos de los municipios No Certificados.

Parágrafo: Coordinará el Equipo Técnico Departamental de Evaluación del Período de Prueba, el Supervisor de Educación responsable del proceso de Evaluación.

ARTICULO 2°. El Equipo Técnico conformado en el artículo anterior de la presente Resolución, tendrá entre otras las siguientes funciones:

1. Organizar el proceso de evaluación de los docentes y directivos docentes nombrados en período de prueba, en los establecimientos educativos estatales de los municipios No Certificados del Departamento de Boyacá..
2. Definir los indicadores, diseñar instrumentos, elaborar formatos para la recolección de la información y construir las escalas de valoración del período de prueba.
3. Divulgar las orientaciones y los instrumentos para la evaluación del período de prueba,
4. Realizar seguimiento y monitoreo al proceso de evaluación.
5. Vigilar el proceso de evaluación con un enfoque de mejoramiento continuo de calidad.
6. Dar trámite en términos de Ley a las solicitudes de impedimentos y recusaciones debidamente presentados y de conformidad con la Ley 734 de 2002 (C. D. U.), y específicamente los relacionados con los artículos 149 y siguientes del Código de Procedimiento Civil
7. Analizar la información de la evaluación del período de prueba, con el fin de desarrollar estrategias regionales de mejoramiento y entregar el consolidado al Coordinador del Grupo de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Boyacá y al Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo 1°: El Equipo Técnico Departamental, debe elaborar un Plan Operativo que oriente el desarrollo del proceso de evaluación del Período de Prueba, de conformidad con el cronograma ya establecido y que hace parte integral de ésta Resolución.

Parágrafo 2°: Para el cumplimiento del presente artículo, el Equipo Técnico Departamental de evaluación del período de prueba, contará con el apoyo del Grupo de Supervisión, los Directores de Núcleo, Grupo de Talento Humano, Oficina Jurídica, Grupo de Sistemas y Oficina de Escalafón.

ARTICULO 3°. Los Directores de Núcleo de Desarrollo Educativo serán los competentes y responsables de efectuar la evaluación del Período de Prueba de los



DEPARTAMENTO DE BOYACA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION NUMERO _____ 0538 _____ DE _____ 15 MARZO
2006 _____
()

Continuación de la Resolución por la cual se organiza el proceso de evaluación del Período de Prueba de los Docentes y Directivos Docentes, seleccionados mediante concurso de méritos con base en el Decreto-Ley 1278 de 2002, que laboran en establecimientos educativos de los municipios No Certificados.

Rectores y Directores Rurales de las Instituciones y Centros Educativos de su jurisdicción, y de los docentes que laboran en establecimientos educativos acéfalos de dirección.

ARTICULO 4°. Los Rectores y Directores Rurales serán los competentes y responsables de efectuar la evaluación del Período de Prueba, de los docentes y Coordinadores nombrados en establecimientos educativos en concordancia con la organización, indicadores, instrumentos y formatos para la recolección de la información, y escalas de valoración que la Secretaría de Educación de Boyacá establezca para este proceso.

ARTICULO 5°. En ausencia definitiva o temporal de los titulares para la evaluación del período de prueba de docentes y directivos docentes, la competencia la asumirán los Supervisores de Educación, asignados a la jurisdicción del respectivo establecimiento educativo.

Parágrafo. Los Supervisores de Educación atenderán las situaciones de impedimento y recusación, debidamente aceptadas por el Equipo Técnico Departamental.

ARTICULO 6°. Cuando el responsable de la evaluación del período de prueba se retire o sea trasladado deberá dejar parcialmente evaluado a los docentes y directivos docentes a su cargo y hasta la fecha de retiro o traslado. La evaluación final será el promedio de las evaluaciones parciales del tiempo laborado.

Parágrafo. El incumplimiento a lo estipulado en el presente artículo ocasiona las acciones disciplinarias y sanciones a que haya lugar.

ARTICULO 7°. El Equipo Técnico Departamental, será el responsable del estudio y elaboración de los actos administrativos (Decretos), mediante los cuales se dará aplicación al artículo 31 de Decreto-Ley 1278 de 2002, utilizando para ello los resultados de las evaluaciones del período de prueba.

ARTICULO 8°. Contra los resultados de la evaluación del período de prueba, procede el recurso de reposición interpuesto ante el evaluador dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación. El recurso debe presentarse por escrito personalmente o mediante apoderado, con la exposición de los motivos de inconformidad.

ARTICULO 9°. Esta evaluación del período de prueba de docentes y directivos esta destinada a la construcción de una línea de base para la elaboración del plan de mejoramiento profesional y orientar los procesos de formación inicial de los docentes y directivos docentes y su capacitación en el servicio educativo, con el correspondiente



DEPARTAMENTO DE BOYACA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION NUMERO _____ 0538 _____ DE _____ 15 MARZO
2006 _____
()

Continuación de la Resolución por la cual se organiza el proceso de evaluación del Período de Prueba de los Docentes y Directivos Docentes, seleccionados mediante concurso de méritos con base en el Decreto-Ley 1278 de 2002, que laboran en establecimientos educativos de los municipios No Certificados.

impacto en el desarrollo institucional y con propósito de cumplir con los fines de la Educación establecidos en la Ley 115 de 1994.

ARTICULO 10°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JOSE GOMEZ ACOSTA
Secretario de Educación de Boyacá

BUENVENTURA GONZALEZ CEPEDA
Coordinador Área de Desarrollo Pedagógico
e Inspección y Vigilancia

Elaboró: José Hernán Forero Buitrago
Eugenia Leonor Vásquez Hernández
Supervisores de Educación